

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-0846-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>05/07/2016</b>	Hora: 10:35:29.4... Folios: 0

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA (E) DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 112-0527 del 3 de mayo de 2016, se impuso medida preventiva de amonestación escrita, se inició procedimiento sancionatorio de carácter ambiental y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa **GESTIÓN Y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S "GYTRANS S.A.S"**, identificada con Nit. N° 900.306.833-8, por realizar actividades de transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos biológicos, sin el respectivo Plan de Contingencias aprobado por la Autoridad Ambiental donde se realice el cargue, violando así la normatividad ambiental, en particular el artículo 2.2.5.1.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que además en dicho Auto se realizaron los siguientes requerimientos:

(...)

1. Realizar un análisis al suelo de la zona afectada mediante prueba que garantice la efectividad de las actividades realizadas y la no presencia de la sustancia química en el lugar, en donde se tomen diferentes puntos del lugar y a distintas profundidades.
2. Allegar las certificaciones de disposición final de los residuos peligrosos generados por el incidente, que fueron recolectados acopiados y dispuestos.

Para aprobar el Plan de Contingencia de la empresa Gestión Y Logística De Transporte S.A.S "Gytrans S.A.S" deberá:

1. *Allegar de manera inmediata los documentos solicitados para continuar el trámite de aprobación del Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas según Oficio de la Oficina Jurídica 111-1199 del 23 de mayo de 2014. (...)*

Que mediante escrito con radicado N° 131-3060 del 08 de junio de 2016, la empresa "GYTRANS S.A.S", allegó a la Corporación la copia de la Cedula de Ciudadanía del Representante Legal, Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma empresa, lo anterior con el fin de seguir con el trámite de Evaluación del Plan de Contingencia para el Transporte de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas; igualmente manifestó que el análisis al suelo que determine la no presencia de sustancias químicas en el sitio fue contratado con la empresa Ecológica, la cual informará la fecha para su aprobación y respecto de la certificación de disposiciones finales de los residuos peligrosos será solicitada a la empresa Hidrospill S.A.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

#### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: "*Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar*". (Negrilla y subraya fuera de texto)

#### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

"(...) Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos (...)"

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó descargos ni se solicitó la práctica de pruebas y, dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del expediente No. 057560322945, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

Que de acuerdo a la información allegada por **GESTIÓN Y LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.S "GYTRANS S.A.S"**, mediante escrito con radicado N° 131-3060 del 8 de junio de 2016, se entiende que ésta es para dar continuidad con Tramite De Evaluación Del Plan De Contingencia Para El Transporte De Hidrocarburos Y Sustancias Nocivas, el cual reposa en el expediente N° 05615.26.19054 y no como descargos en el presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra de la empresa **GESTIÓN Y LOGÍSTICA DE TRANSPORTE S.A.S "GYTRANS S.A.S"**, identificada con Nit. N° 900.306.833-8, las siguientes:

- Escrito con radicado N° 131-1646 del 02 de mayo de 2014.
- Escrito con radicado N° 111-1199 del 23 de mayo de 2014.
- Escrito con radicado N° 112-2576 del 01 de diciembre de 2015.
- Informe de Control y Seguimiento N° 131-0300 del 14 de abril de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que con el presente acto administrativo se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo por estados.

**ARTICULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación, a la empresa **GESTIÓN Y LOGISTICA DE TRANSPORTE S.A.S "GYTRANS S.A.S"**, identificada con Nit. N° 900.306.833-8, a través de su representante legal, o quien haga sus veces.

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe de la Oficina Jurídica (E)

**Expediente: 057560322945**

Fecha: 27/Junio/2016

Proyectó: Alejandra R.

Revisó: Mónica V

Dependencia: O.A.T y G.R

MV